



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 167 - - - -

25 FEB 2019

*"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".*

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO  
DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 440 de 2010 y Resolución 003 de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de igual manera, señala en su artículo 113 la Carta Política establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)", en el artículo 209 se establece que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)", igualmente lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, principio de coordinación, que

*Pomex*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 167 - - - - -

25 FEB 2019

señala “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital (...)” y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que en relación a la modalidad de contratación, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, indica entre las razones que justifican la selección de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto compilatorio 1082 de 2015.

Que atendiendo lo estipulado en el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del área artística de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos” y en coherencia con el pilar número uno del respectivo plan: Igualdad en la calidad de vida, donde resalta el programa de mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte para desarrollar actividades de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación e innovación, así como el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos que tengan impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes como lo son los escenarios culturales y recreativos.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES tiene a su cargo todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. De esta manera, la Subdirección Administrativa y Financiera tiene a su cargo todas aquellas actividades encaminadas a la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal y financiero.

Que teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad de la prestación de un servicio de Internet ya que actualmente es uno de los principales soportes para la gestión de la Entidad y para el tráfico de información ágil y oportuna entre la Entidad y demás organismos del Estado, a su vez los canales dedicados entre las Sedes Misionales y administrativas permiten que los usuarios utilicen los servicios informáticos que apoyan sus procesos.

Que para poder desarrollar completamente el proyecto tecnológico y suplir sus necesidades la Entidad requiere para su funcionamiento en su Sede Administrativa como en las diferentes sedes, buscar un aliado en el mercado que dentro de su objeto social preste estos servicios especializados que se requieren, es así como

*firmado*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 167 - - - - -

25 FEB 2019

realizado este estudio de mercado se pudo determinar que la ETB, tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones y la creación, generación y explotación de tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior; la producción y distribución de contenido propio y de terceros y la prestación del servicio de publicidad interactiva

Que la ETB es una empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida como sociedad comercial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que ejerce sus actividades dentro del marco del derecho privado (Ley 142 de 1994, artículo 32 y Ley 1341 de 2009, artículo 55). Dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones (Ley 1341 de 2009), además de la creación, la generación, la implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro del territorio nacional y en el exterior, Así mismo ETB ha consolidado su operación nacional con el fortalecimiento de la cobertura de Fibra Óptica y la ampliación de su portafolio de soluciones para clientes corporativos y entidades del Gobierno.

Que la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, contratos de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que "(... los convenios o contratos pueden ser interadministrativos, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993), "(.....) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". Precizando de igual manera el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 147 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección 1, la contratación directa, y permiten dentro de ésta la celebración de contratos interadministrativos. Lo anterior en concordancia, con la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía— Decreto 197 de 2014.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - E.T.B. S.A. ESP - con el objeto de "Prestar el servicio integral de telecomunicaciones (canales dedicados y wifi), servicios de tecnología y arquitectura empresarial para brindar el apoyo necesario a las diferentes áreas misionales, transversales, centros crea y en las sedes de la entidad, en desarrollo de las actividades del Instituto Distrital De Las Artes."



RESOLUCIÓN No. 167 - - - -  
25 FEB 2019

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P.**, entidad representada legalmente por **CAMILO ANDRES OLEA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.504.362 expedida en Bogotá quien obra en calidad de apoderado de **CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS** (Representante Legal Alterno de la E.T.B.), entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: "Prestar el servicio integral de telecomunicaciones (canales dedicados y wifi), servicios de tecnología y arquitectura empresarial para brindar el apoyo necesario a las diferentes áreas misionales, transversales, centros crea y en las sedes de la entidad, en desarrollo de las actividades del Instituto Distrital De Las Artes."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$481.281.780)**, respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	Valor	Código presupuestal	Detalle del Rubro
1465	\$ 114.393.780	3-3-1-15-02-17-1010-139	139- Construcción y sostenimientos de la infraestructura para las artes
1457	\$ 155.692.000	3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet
1485	\$ 251.196.000	3-3-1-15-01-11-0982-124	124- Formación artística en la escuela y la ciudad

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 167 - - - - -

25 FEB 2019

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 FEB 2019

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA VALENCIA MEJIA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Proyectó: Jairo Ramírez – Abogado contratista OAJ  
Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica